

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00430316, emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, el particular a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló a la unidad de transparencia del municipio de Mérida, Yucatán, la solicitud de información identificada con el número de folio 00430316, a través de la cual solicitó:

- “1) MONTO POR EL CUAL LA EMPRESA SANA S.C. DE R.L. PRESTA EL SERVICIO DE RECOJA DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE MERIDA (SIC).
- 2) COPIA DE LA ULTIMA (SIC) FACTURA EMITIDA POR LO QUE VA DEL AÑO 2016 POR LOS SERVICIOS DE SANA S.C DE R.L.
- 3) LAS ZONAS A LA CUAL ESTA (SIC) ASIGNADO DICHA EMPRESA EN LA CIUDAD DE MERIDA (SIC) PARA PRESTAR DICHO SERVICIO”

**SEGUNDO-** En fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa, a través de la cual hizo del conocimiento de éste la contestación dictada por las áreas a las cuales determinó requerir, resultando que se hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

“ .....

ASIMISMO, EN CUANTO AL NUMERAL 3, LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, .... ME PERMITO PROPORCIONARLE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA CUAL PUEDE CONSULTAR LAS ZONAS EN LAS

CUALES DIVERSAS EMPRESAS PRESTAN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DE ACUERDO A SU RECORRIDO: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/SITIOSPHP/SUSTENTABLE/SERVICIO-DE-RECOLECCIÓN-DE-BASURA.PHPX](http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/sustentable/servicio-de-recoleccion-de-basura.php)

...

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA..., SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A 1) MONTO POR EL CUAL LA EMPRESA SANA S.C. DE R.L. PRESTA EL SERVICIO DE RECOJA DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE MERIDA (SIC) DE LA CUAL SE ENTREGA COPIA SIMPLE DEL REPORTE DE PAGOS EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, EL CUAL CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES...

EN LO QUE RESPECTA A: 2) COPIA DE LA ULTIMA (SIC) FACTURA EMITIDA (SIC) POR LO QUE VA DEL AÑO 2016 POR SERVICIOS DE SANA S.C. DE R.L.,... SE PROPORCIONA COPIA SIMPLE DE LAS ÚLTIMAS DOS FACTURAS PAGADAS AL PROVEEDOR SANA S.C. DE R.L. EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2016, MISMOS QUE SON LOS ÚNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTROS REGISTROS..."

TERCERO- En fecha veinte de septiembre del año en curso, el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 00430316, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"1) INCONFORMIDAD POR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN AL SER UNA EMPRESA QUE RECIBE UN SUBSIDIO Y A SU VEZ EJECUTA ACTOS DE AUTORIDAD AL COBRAR UNA CUOTA AL CIUDADANO POR LA RECOJA DE BASURA ASI (SIC) MISMO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE MAXIMA (SIC) PUBLICIDAD EL CUAL EL AYUNTAMIENTO NO APLICA AL CUBRIR DATOS DE UNA EMPRESA QUE RECIBE RECURSOS PÚBLICOS (SIC) Y EJERCE ACTOS DE AUTORIDAD POR EL SERVICIO DE BASURA QUE PRESTA POR LO CUAL EL CUBRIR EL DOMICILIO NO RESPETA EL PRINCIPIO DE MAXIMA (SIC) PUBLICIDAD"

CUARTO.- Por auto emitido en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente en el presente asunto al

Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera; en mérito de lo anterior, se le turnó el presente expediente para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo dictado el día veintiséis de septiembre del año que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente; asimismo, en virtud que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143 fracción II del citado ordenamiento y primer párrafo del ordinal 82, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual forma, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre se notificó al recurrente, mediante los Estrados del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la autoridad la notificación respectiva se realizó mediante cédula el día treinta del mes u año en cuestión.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio marcado con el número UT/209/2016 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, rindió el informe respectivo, a través del cual manifestó:

"A) SE REALIZARON LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES.

B) COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS... LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL... PROPORCIONÓ... LA COPIA SIMPLE DEL REPORTE DE PAGOS... CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES. ASIMISMO, EN EL REFERIDO OFICIO, INFORMA QUE SE HACE ENTREGA DE LA COPIA SIMPLE DE LAS ÚLTIMAS DOS FACTURAS PAGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AL PROVEEDOR "SANA S.C. DE R.L..."

**OCTAVO-** Por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio citado en el antecedente que precede, a través del cual rindió el informe respectivo con motivo del traslado que se le corriere, del cual se advirtió, la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, se determinó dar vista de dicha constancia al impetrante para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**NOVENO-** El día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a las partes mediante los estrados del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, se declaró precluido su derecho; de igual forma, a fin de contar con los elementos suficientes para mejor resolver, se determinó requerir al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento en cuestión, remitiera en su integridad la información que ordenare poner a disposición del ciudadano.

**UNDÉCIMO.-** En fecha siete de noviembre del año que transcurre se notificó al recurrente, mediante los Estrados del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la autoridad la notificación respectiva se realizó mediante cédula el día ocho del mes u año en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** Mediante auto emitido el día dieciocho de noviembre del año en curs, se tuvo por presentado al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con las constancias remitidas dando cumplimiento al requerimiento efectuado; asimismo, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 0043031, se desprende que la intención del particular radica en obtener: **1) monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio; 2) facturas emitidas por la referida empresa en lo que va del año dos mil dieciséis, y 3) las zonas en el Municipio de Mérida, Yucatán, a las cuales está asignada dicha empresa para prestar el servicio.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, notificó al particular la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso marcada

con el folio 00430316, a través de la cual a juicio del particular declaró la inexistencia de parte de la información y por otro lado, clasificó datos por considerarlo de naturaleza personal; por lo que, el particular inconforme con la misma, el día veinte de septiembre del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación contra la referida contestación, el cual resulta procedente en términos de las fracciones I y II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia rindió sus alegatos, haciendo diversas manifestaciones respecto al recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose que la respuesta dictada por el Sujeto Obligado, tuvo por efectos, por una parte, la entrega de la información peticionada por el particular, y por otra, la clasificación de datos insertos en parte de la documentación que se ordenara poner a disposición del ciudadano, en virtud de considerarlos de naturaleza confidencial.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el impetrante el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, se advierte que el particular manifestó su discordancia con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado respecto a la inexistencia que a su juicio le declarara la autoridad en lo inherente al contenido de información marcado con el número 1) *monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio*, así como la clasificación que efectuara

del dato relativo al domicilio inserto en las documentales que se proporcionaran para satisfacer el contenido 2) *facturas emitidas por la referida empresa en lo que va del año dos mil dieciséis*, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el diverso señalado en los incisos 3); en este sentido, aun cuando, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente el motivo de su inconformidad, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de la inconformidad planteada por el ciudadano, en cuanto a la inexistencia que a su juicio le declarara el Sujeto Obligado respecto al *monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio*, así como a la clasificación del dato relativo al domicilio inmerso en las facturas que se ordenaran entregar, en razón de considerarlo un dato de naturaleza confidencial por ser de índole personal.

Una vez planteada la litis del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**C) DE HACIENDA:**

**I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;**

...

**VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU**

REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y

PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda en los numerales 12 y 26, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

**"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:**

...

**D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;**

...

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

**LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO."**

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

**"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."**

Finalmente, la Ley de Hacienda para el Municipio de Mérida, Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”**

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.**
- **De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.**
- **Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.**
- **Que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, es el área del Sujeto Obligado, que lleva a cabo las funciones y facultades de la Tesorería Municipal.**

En razón de todo lo expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, está compelido, a través de su Tesorería Municipal, que en el presente asunto resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, a ejercer el presupuesto del Ayuntamiento, realizando los pagos que resulten, así como conservar la documentación comprobatoria que respalde los gastos efectuados con cargo al presupuesto público, por un plazo de cinco años para efectos

que de ser necesario, sea verificado por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; por lo tanto, en el presente asunto, resulta incuestionable que dicha Dirección resulta competente para efectos de detentar y resguardar la información que fuere peticionada a través de la solicitud marcada con el número de folio 00430316, en específico los contenidos descritos en los incisos **1) monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio, y 2) facturas emitidas por la referida empresa en lo que va del año dos mil dieciséis.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia, en el presente apartado se procederá a la valoración de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, para dar contestación a los contenidos **1) monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio y 2) facturas emitidas por la referida empresa en lo que va del año dos mil dieciséis,** instó a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que acorde a lo asentado en el apartado que precede, resultó competente en el presente asunto, y ésta a su vez, dio contestación, ordenando poner a disposición del ciudadano, para el caso del contenido 1), un total de cinco fojas útiles inherentes al reporte de pagos, y para satisfacer el contenido 2), un total de dos facturas emitidas por Saneamiento Sana S.C. de R.L.

En este sentido, respecto al contenido 1), se desprende que la información que fuera puesta a disposición del impetrante, sí corresponde a la que peticionara ya que de las documentales aludidas es posible vislumbrar los pagos efectuados a favor de la empresa denominada Saneamiento Sana S.C. de R.L., por parte del Ayuntamiento, así como el monto total de éstos; por lo que, se desprende que en efecto corresponde a la información que solicitó el hoy inconforme, y por ende, el motivo de su inconformidad, respecto a la declaración de inexistencia de ésta, resulta infundado, ya que ha quedado asentado, que el Sujeto Obligado, sí ordenó poner a su disposición la información relativa al **monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio.**

Ahora bien, en lo que atañe a la clasificación del concepto relativo al domicilio, que se encuentra inserto en las facturas que se ordenaron poner a disposición del ciudadano para dar contestación al contenido 2), se desprende que el área competente, determinó clasificar la información relativa al domicilio de la personal moral denominada Saneamiento Sana S.C. de R.L., aduciendo que lo hacía acorde a lo previsto en el ordinal 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por considerar que correspondía a un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable.

Al respecto, es dable exponer la normatividad aplicable al caso para estar en aptitud de establecer la procedencia o no de la conducta desplegada por parte del sujeto obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

### "CAPÍTULO III

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.**

**SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...

TERCERO. EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PERMANECERÁ VIGENTE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"QUINTO. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL INSTITUTO EN TANTO EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPIDE LA NORMATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, CONTINUARÁ APLICANDO, EN LO QUE NO SE

**OPONGA A ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS  
NORMATIVIDAD VIGENTE**

En esta tesitura, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto, acorde a lo previsto en el transitorio quinto de la Ley previamente invocada, establece:

**"ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

**I.- DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; ENTRE OTRA, LA RELATIVA A SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O QUE ESTÉ REFERIDA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA O FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, RELIGIOSA, FILOSÓFICA O SINDICAL, SU ESTADO DE SALUD FÍSICO O MENTAL, SUS PREFERENCIAS SEXUALES, CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS, CÓDIGOS PERSONALES ENCRIPTADOS U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD;**

...

**ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE OBRE EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:**

**I.- LOS DATOS PERSONALES;**

**II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;**

**III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

**IV.- LA CONCERNIENTE AL PATRIMONIO, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORICEN SU DIVULGACIÓN;**

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y (SIC)

VI.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER UTILIZADO DE MANERA DESLEAL POR SU COMPETIDOR;

VII.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ, PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE SU DIVULGACIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR, Y

VIII.- CUALQUIER OTRA .QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE POR CUESTIONES INHERENTES A SUS FUNCIONES OBTENEN EN SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 18.- EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL PARTICULAR, TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RESPETAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES LE ENTREGUEN CON TAL CARÁCTER CONCERNIENTE A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ...”

De la normatividad previamente consultada, se desprende que los datos personales, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable, y cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima; resultando, que para el caso de las



personas morales, únicamente pudiere considerarse de acceso restringido, aquélla relativa a su patrimonio; en este sentido, se desprende que la información relativa al domicilio fiscal de la persona moral denominada Saneamiento Sana S.C. de R.L., no es de aquélla que deba permanecer en secrecía, ya que no se encuentra íntimamente vinculada con una persona física, esto es un particular; aunado a que acorde a la normatividad que resulta aplicable en el ámbito fiscal, esto es, el Código Fiscal de la Federación, en específico en su ordinal 29-A, fracción I, señala como un requisito indispensable que deben contener las facturas, el domicilio del lugar de expedición del comprobante fiscal respectivo; por lo tanto, no resulta procedente la clasificación efectuada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que atañe al domicilio de la persona moral denominada Saneamiento Sana S.C. de R.L. que se encuentra inserto en las facturas que se ordenaran poner a disposición del ciudadano.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por parte del ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues aun cuando ha quedado asentado que el contenido relativo al 1) *monto pagado por el Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa denominada Sana S.C. de R.L., por concepto de recoja de basura en el municipio*, si fue proporcionado al particular y el agravio vertido por éste, resultó infundado; la clasificación efectuada por parte de la autoridad en lo que atañe al domicilio inserto en las facturas proporcionadas para dar contestación al contenido 2) *facturas emitidas por la referida empresa en lo que va del año dos mil dieciséis*, no resultó procedente.

**SÉPTIMO.-** En virtud de todo lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar la respuesta** por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00430316, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, para efectos que **desclasifique** el dato relativo al domicilio fiscal inserto en las facturas que ordenara poner a disposición del particular, y les proporcione.
- b) **Emita** la respuesta correspondiente, a través de la cual ponga a disposición del particular la información relativa y la **notifique** conforme a derecho corresponda.

- c) **Remita** al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 151 fracción III, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud con folio 00430316 emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó domicilio ni medio electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente resolución se realice a través de los estrados del Instituto.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia constreñida, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**